

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO
CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. para celebrar en esta Casa Consistorial **sesión extraordinaria en primera convocatoria, a las DOCE HORAS TREINTA MINUTOS del día 26 de JULIO** próximo, y si no asistiera número suficiente para celebrar sesión, le cito para celebrar en **segunda convocatoria dos días más tarde a la misma hora**, tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO ÚNICO.- Expediente para la contratación de la concesión administrativa del Servicio Integral del Agua en el término municipal de Cáceres.

MOTIVO DE LA SESIÓN: Cumplimiento de los plazos para la adjudicación del Servicio Integral del Agua.

ACTA

de la sesión extraordinaria celebrada
por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO** el día

26 DE JULIO DE 2010

SEÑORES QUE ASISTEN.- En la Ciudad de Cáceres, siendo las doce horas y treinta y siete minutos del día veintiséis de julio de dos mil diez, previamente citados y al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal y bajo la Presidencia de la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta, D^a Carmen Heras Pablo, los siguientes Concejales: D. Cipriano Madejón Píneros, D^a María José Casado Muñoz, D. José Carlos Jurado Rivas, D. Víctor Santiago Tabares, D. Lorenzo Francisco de la Calle Macías, D^a María del Carmen Lillo Marqués, D. Manuel Lucas Rodríguez, D^a Marcelina Elviro Amado, D. Miguel López Guerrero, D. Francisco Torres Robles, D. Santiago Pavón Polo, D. José Diego Santos, D^a María Elena Nevado del Campo, D. Domingo Nevado Guerra, D^a María Basilia Pizarro Valle, D. José Joaquín Rumbo de la Montaña, D. Valentín Enrique Pacheco Polo, D^a María Guadalupe Victoria Díaz Martín, D. Lázaro García Amado, D^a María Cándida Bello Estévez, D. Francisco Javier Castellano Álvarez, D. Jorge Carrasco García y D. Luis Fernando Gallego Garzón, asistidos por el Secretario General de la Corporación, D. Manuel Aunión Segador, y por el Viceinterventor de Fondos, D. Eduardo Delgado Pérez

A continuación, y de orden de la Presidencia, por el Secretario General de la Corporación se da lectura al orden del día de la sesión, adoptándose, por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

PUNTO ÚNICO.- EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO INTEGRAL DEL AGUA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de las Comisiones Informativas de Desarrollo Local, Contratación e Infraestructura Viaria, y de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, en sesión conjunta, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 2º.- EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, MEDIANTE CONCESIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES.-

El Sr. de la Calle Macías informa que se ha incorporado al expediente, informe de la Secretaría Municipal.

“INFORME DE SECRETARÍA.- Enmiendas aprobadas en sesión conjunta de las Comisiones Informativas de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, y Contratación, celebrada el día 19 de julio de 2010, al pliego de condiciones administrativas particulares del contrato de concesión de la gestión del Servicio Integral del Agua de la Ciudad de Cáceres.

CLÁUSULA 17ª.- DE LAS TARIFAS

Las tarifas a aplicar a los sujetos pasivos por parte del concesionario serán las que vengán señaladas en las correspondientes ordenanzas fiscales vigentes en cada momento.

Se atenderá, en todo caso, en la fijación de las tarifas al principio de suficiencia tarifaria.

Con respecto a la necesaria modificación de las tasas del servicio de abastecimiento y saneamiento, para autofinanciar la retribución del concesionario al inicio de la concesión, y a los efectos

de determinar unos límites tarifarios al inicio de la concesión, se señala que:

La tarifa del agua (en su conjunto) no sobrepasará inicialmente 1,252 €/m³ facturado.

La tarifa por saneamiento (en su conjunto) no sobrepasará inicialmente 0,529€/m³.

Estos cálculos se corresponden con todos los costes contemplados en el Anteproyecto de Explotación.

El exceso de canon inicial, así como el canon variable y las mejoras en obras, a ofertar por los dictadores, no serán repercutibles en la tarifa.

La incorporación de una tarifa máxima al inicio del contrato introduce un elemento de inseguridad jurídica en el pliego al establecer, de forma categórica, un límite máximo a la revisión de precios por dicho concepto, sin concretarse dicho periodo inicial.

No obstante, y con independencia de ello, la redacción propuesta contenida en el apartado 3º, a parte de ser de farragosa redacción al repetir dos veces “al inicio de la concesión” es defectuosa jurídicamente, puesto que tras reconocer el derecho del concesionario a la modificación de las tasas del servicio para autofinanciar la retribución del concesionario, seguidamente establece, unos límites tarifarios máximos, lo que nos lleva a concluir que al final las tarifas no responderán al principio de suficiencia tarifaria, y por tanto, la Administración deberá acudir a otros conceptos para retribuir al concesionario con la finalidad de garantizar el equilibrio económico financiero de la concesión.

En este sentido conviene recordar que el artículo 126, 2 b) del RSCL establece el derecho del concesionario a una retribución justa, al indicar que deberá garantizarse el equilibrio de la concesión, a tenor de las bases que hubieren servido para su otorgamiento y en función de la necesaria amortización, durante el plazo de concesión, del coste de establecimiento del

servicio que hubiere satisfecho, así como de los gastos de explotación y normal beneficio industrial.

El contenido de la retribución debe alcanzar a cubrir, por tanto, los costes de inversión, de explotación y beneficio del concesionario.

En el artículo 129 del RSCL se detalle la composición de la retribución:

a). Las retribuciones especiales que se devengaren por el establecimiento del servicio, salvo cláusula en contrario.

b). Las tasas a cargo de los usuarios.

También podrá consistir la retribución, juntamente con alguno de los conceptos anteriores o exclusivamente si el servicio hubiere de prestarse gratuitamente, en subvención a cargo de los de los fondos de la Corporación.

En definitiva, el principio general de la concesión es que la retribución del concesionario debe provenir de las tarifas que deben ser autosuficientes para cubrir los componentes de la retribución del concesionario, y si “ inicialmente” se establece un límite tarifario máximo, deberá regularse en el pliego que la retribución del concesionario deberá estar compuesta, para el caso de que no se cubra el coste del servicio con dicha tarifa máxima, con otras compensaciones o ayudas a la explotación a abonar por la Administración., esto es, se deberá garantizar el equilibrio económico de la concesión.

CLÁUSULA 18ª.- DE LA REVISIÓN DE LAS TARIFAS

A los efectos de mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión, las tarifas por abastecimiento y saneamiento se incrementarán según proceda.

Sin perjuicio de lo anterior, las tarifas se revisarán en el supuesto de una modificación contractual a instancias del Ayuntamiento de Cáceres, que afecte al mantenimiento del equilibrio del contrato.

La modificación de las tarifas, en caso de necesidad de restablecer el equilibrio económico-financiero de la concesión, se determinará de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. A estos efectos, el concesionario deberá presentar un estudio motivado relativo al incremento de costes producido en su caso.

El Ayuntamiento de Cáceres, como titular del servicio del ciclo integral del agua, tendrá la prerrogativa de señalar o modificar en cualquier momento, la relación con el concesionario en cuanto a la información y comunicaciones a suministrar al Ayuntamiento, relativas a la gestión y control de los recibos que se emitan o anulen.

La modificación de la cláusula 18, que establece que a los efectos de mantener el equilibrio económico financiero de la concesión, las tarifas por abastecimiento y saneamiento se incrementarán “según proceda”, infringe manifiestamente el apartado 3 del artículo 77 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público que establece que “el pliego de cláusulas administrativas particulares o el contrato deberá detallar, en su caso, la fórmula o sistema de revisión aplicable”.

Efectivamente, el artículo 78 de la LCSP señala que cuando resulte procedente, la revisión de precios se llevará a cabo mediante la aplicación de índices oficiales o de la fórmula que determine el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza del contrato y la estructura de los costes de las prestaciones del mismo. Dicho artículo se completa con la precisión reglamentaria del artículo 104, 2 del Reglamento que establece que se consignará en los pliegos el método o sistema para la aplicación concreta de los referidos índices o fórmulas de carácter oficial.

Para los contratos de gestión de servicios públicos, el artículo 257, apartado 2º de la LCSP establece que “las contraprestaciones económicas

pactadas serán revisadas, en su caso, en la forma establecida en el contrato”.

En el pliego, se ha suprimido la forma de revisión de precios, y mantener la redacción propuesta infringe claramente los preceptos legales y reglamentarios anteriormente citados.

Así se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su Informe 29/2000, de 30 de octubre, en el que concluye “que la revisión de precios de un contrato ha de ser llevada a cabo conforme a las prescripciones concretas del pliego de cláusulas administrativas particulares, sin que su aplicación pueda quedar desvirtuada por los principios de riesgo y ventura y mantenimiento del equilibrio económico financiero”.

La Corporación Local deberá establecer la formula que estime pertinente atendiendo, como se ha indicado a la naturaleza del contrato y estructura de costes, de tal forma que dicha formula obligue a las partes y a lo expresamente pactado, evitándose eventuales reclamaciones de revisión de precios por conceptos distintos a los previstos en el pliego.. (Informe JCA 38/2000, de 21 de diciembre).

CLÁUSULA 19º.- EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA CONCESIÓN:

La solicitud de mantenimiento del equilibrio económico-financiero del contrato por otras causas distintas sólo podrá solicitarse por el concesionario una vez que hayan transcurrido cuatro años desde la última solicitud de mantenimiento de equilibrio económico-financiero formulada. A tal fin, se tendrá en cuenta la evolución de los costes, la evolución del tipo de interés del endeudamiento por el canon, en su caso, así como la evolución de los ingresos. Por otro lado, no se considerarán incrementos retributivos por negociación colectiva con el personal, o por contratos individuales, superiores a los fijados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año, a los empleados públicos.

No se admitirán solicitudes de modificación de tarifas para dar cobertura a la amortización y financiación de las cantidades ofertadas por el concesionario por el concepto de mejora de inversiones, ya que estas mejoras no son repercutibles en tarifa.

Incorporar un nuevo párrafo a esta cláusula en la que se establezca un límite al derecho del concesionario al equilibrio económico financiero durante los primeros cuatro años o desde la última solicitud de mantenimiento de dicho equilibrio es improcedente, inadecuada y no ajustada a derecho.

El concesionario tendrá derecho al reestablecimiento del equilibrio económico financiero de la concesión tan pronto se den los supuestos previstos legalmente, y que vienen recogidos en la cláusula 19 del pliego: modificaciones por razones de interés público; actuaciones de la Administración que determinen de forma directa la ruptura sustancial de la concesión, y causas de fuerza mayor.

Aunque es de esencia a la concesión que el empresario asuma una parte del riesgo de la explotación del servicio, este riesgo no puede dejarse siempre a su expensa, siquiera durante un determinado periodo o duración del contrato.

Esta realidad la recogió el RSCL que prevé en su artículo 129,5 que la retribución del concesionario será revisable, y que serán nulas las cláusulas que establecieran la irrevisabilidad de las tarifas en el transcurso de la concesión.

El Tribunal Supremo en su Sentencia de 20 de febrero de 1974, señala que “ los preceptos del RSCL que exigen se mantenga el equilibrio económico de la concesión obedecen a la “ratio legis” de proteger el derecho del concesionario, evitando que se alteren las condiciones económicas que

han servido de base a la adjudicación, esto es que desaparezca la base del negocio jurídico en la forma en que se ha concertado, que tiene su precedente en la cláusula “ rebus sic stantibus” o en la de la presuposición y en consecuencia de los principios de la buena fe y reciprocidad económica y real de las obligaciones bilaterales, que deja de existir cuando la situación económica se altera esencialmente por transformación de la prestación económica de una de las partes en otra cuantitativamente distinta”.

Por otra parte, si se mantiene como fórmula de revisión de precios, el Índice de Precios al Consumo, o cualquier otra que establezca el método para la revisión de los conceptos salariales, resulta innecesaria la regulación incorporada a esta cláusula que establece que no se considerarán incrementos retributivos por negociación colectiva con el personal o por contratos individuales, superiores a los fijados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año a los empleados públicos.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que en el contrato en el que figura como fórmula de revisión el Índice de Precios al Consumo, no procede practicar revisión de precios como consecuencia de incrementos de personal derivadas de la aplicación del un convenio colectivo. (Informe 38/2000).

CLÁUSULA 27ª.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

- a) Abonar el canon por utilización de agua y el canon de vertidos que gira la Confederación Hidrográfica del Tajo, así como cualesquiera tributos vinculados a la gestión Ciclo Integral del Agua y Confederación Hidrográfica del Guadiana.**
- b) Gestionar y cobrar a los abonados las tarifas por los servicios derivados del Ciclo Integral del Agua.**
- c) Gestionar la recaudación en período voluntario y cobrar la tasa**

de basura a los obligados al pago. La recaudación de cada bimestre será transferida al Ayuntamiento dentro de los cinco días siguientes a la finalización de cada período. En el mismo plazo entregará la liquidación correspondiente a dicho periodo conforme a las especificaciones que a tal efecto determine el Ayuntamiento, y que, como mínimo, contendrá información de detalle de las liquidaciones prestadas al cobro, los cobros realizados y las liquidaciones pendientes de pago.

Dentro del primer bimestre de cada ejercicio se practicará la liquidación definitiva del ejercicio anterior.

El periodo de facturación será el que establezca la ordenanza fiscal vigente en cada momento.

d) Facturar en un solo recibo los diversos conceptos por suministro de agua, saneamiento y basura, con su IVA correspondiente.

A los efectos anteriores el Ayuntamiento de Cáceres aprobará bimestralmente, o con la frecuencia que se determine en cada momento en al Ordenanza Fiscal, el padrón de agua, saneamiento y recogida de residuos sólidos urbanos. Todos los trabajos previos, así como los posteriores de emisión de recibos y gestión de cobro serán realizados por el concesionario, asumiendo todos los costes correspondientes imputables a la misma.

El abono de los recibos deberá realizarse mediante domiciliación bancaria o transferencia bancaria a las cuentas abiertas del concesionario a tales efectos.

La recaudación en periodo ejecutivo corresponde al Ayuntamiento de Cáceres.

La incorporación en el apartado a) de de nuevos costes como el abono del canon por utilización del agua y el canon de vertidos, debe estar amparadas y previstas en el Anteproyecto de explotación del servicio.

Por otra parte, establecer en el apartado c) como obligación del concesionario la recaudación en periodo voluntario y cobrar la tasa de basura a los obligados al pago, es imponerle una obligación ajena al objeto del contrato, y encomendarle la realización de un servicio de recaudación de un tributo que no forma parte de la concesión administrativa, que corresponde realizar directamente al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, o a través de la delegación de funciones prevista en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004.

El concesionario tiene derecho a percibir las tarifas como pago por los servicios que presta, no por otros distintos, y será en la correspondiente Ordenanza fiscal donde se establezca los regímenes de declaración y de ingreso, y no en un pliego de condiciones (artículo 16 TRLHL). En consecuencia, dicha cláusula no es ajustada a derecho.

En cualquier caso, esta modificación deberá ser informada por la Sra. Tesorera.

CLÁUSULA 40ª.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

DENTRO DEL APARTADO: SOBRE C; CONTENIDO: b) ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA CONCESIÓN

(Se puede suprimir el contenido reflejado en el Pliego, ya que el límite de previsión del crecimiento no superior al 1% anual quedaría sin eficacia por medio de lo señalado en el último párrafo de la nueva redacción de este apartado)

(Debería quedar redactado así:)

Los licitadores deberán aportar un estudio económico-financiero de la explotación del Ciclo Integral del Agua, con una memoria

explicativa, considerando una duración de 24 años, como hipótesis una inflación interanual de 2 por cien.

La estructura de costes - excluido el IVA - que deben presentar los licitadores para la valoración de este criterio es la que sigue, distribuidos entre los servicios de abastecimiento y de saneamiento:

Compra de agua
Reactivos
Materiales diversos
Repuestos
Energía
Repuestos de Vehículos
Trabajos realizados por otras empresas
Arrendamientos y cánones
Reparaciones y conservación
Servicios profesionales
Primas de Seguro
Publicidad, Propaganda y Relac. Públicas
Carburantes y combustibles
Otros servicios
Tributos
Gastos Generales *
Beneficio Industrial *
Otros gastos financieros
Anualidad del canon mínimo inicial **
Inversión mínima anual ***
TOTAL

(*) Los Gastos Generales y el Beneficio Industrial vendrán cuantificados y expresados en porcentaje sobre la base de todos los conceptos de gastos relacionados, con la exclusión de: Gastos de

personal; Otros gastos financieros; Anualidad correspondiente al canon mínimo inicial (de 30.200.000,00 €); y la Inversión mínima anual.

() La anualidad correspondiente al Canon mínimo inicial de 30.200.00,00 € presentará de manera detallada el tipo de interés anual aplicable a la operación, siendo el periodo de amortización de 24 años y el principal de 30.200.000,00€. En el supuesto de una menor financiación para el abono del canon por parte de los licitadores, deberá señalarse el nuevo principal, efectuándose los cálculos de acuerdo con el periodo de amortización de 24 años.**

Para la imputación del coste de anualidad a los servicios de abastecimiento y de saneamiento, se han considerado los porcentajes de 71,30 por cien y 28,70 por cien, respectivamente, para cada servicio.

(*) La inversión mínima anual, por importe de 565.217,39 €, deberá detallar los porcentajes a aplicar en concepto de Gastos Generales y Beneficio Industrial, respectivamente, así como la baja que el licitador proponga sobre los precios unitarios relacionados en el Anexo VII del Pliego de Prescripciones Técnicas, o en su defecto, los establecidos en la base de precios de la Junta de Extremadura.**

Para la imputación del coste de la inversión mínima anual a los servicios de abastecimiento y de saneamiento, se han considerando los porcentajes de 56,00 por cien y 44,00 por cien, respectivamente, para cada servicio.

Los licitadores deberán presentar a modo de propuesta el precio del metro cúbico facturado, tanto por el servicio de agua como para el de saneamiento. Así, habrán de tener en cuenta el Total de la estructura de costes que antecede. A los efectos de una mayor homogeneización, para la determinación de la tarifa global (resultado del cociente entre el Coste Total y los metros cúbicos facturados) se considera como metros cúbicos facturados los del ejercicio 2009, cifrados en 7.311.986 m³.

Asimismo los licitadores deberán indicar en su estudio económico-financiero la Tasa Interna de Retorno (TIR) del proyecto de presenten.

El Ayuntamiento de Cáceres no asumirá en ningún caso responsabilidad sobre las previsiones de crecimiento realizadas por los licitadores. Las mismas no podrán servir de base para futuras reclamaciones de subidas tarifarias fundamentadas sobre las desviaciones del plan de ingresos ofertados por los dictadores.

Establecer en esta cláusula, dentro del Estudio Económico financiero a realizar por los licitadores un límite partiendo de la hipótesis de una inflación interanual de 2 por ciento, es irreal cuando estamos ante un contrato de concesión de 24 años de duración, y las previsiones de inflación se realizan siempre a corto espacio de tiempo.

Por otra parte, añadir en el pliego una estructura detallada de costes que debe contener el estudio económico financiero es innecesario puesto que dicho estudio deberá contener los costes de establecimiento del servicio, los gastos de explotación y el normal beneficio industrial. (Artículo 126,2 b) RSCL).

CLÁUSULA 40ª.- VII CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACIÓN

1. CANON INICIAL ANTICIPADO:

Puntuación máxima de 25 puntos.

Oferta máxima: 25 Puntos.

De acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i: 25 (EC_i/EC_{max})$$

(Debe cambiarse el texto referido a los siguientes conceptos:)

“EC_i”: valor actual neto (con tasa de descuento del 7,5% anual) del exceso del canon ofertado por la oferta i dentro del plazo máximo señalado en la Cláusula 16.1,

y

“ EC_{max} ”: valor actual neto (con tasa de descuento del 7,5% anual) del exceso del canon mínimo admisible, pagado al año de la firma del contrato.

2. **CANON ANUAL VARIABLE**: hasta 10 puntos.

De acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i: 10 (V_i/V_{max})$$

(Debería añadirse lo señalado en negrita:)

V_{max} : Oferta máxima admisible (4% **sobre la facturación anual neta**)

Adición de un nuevo criterio de valoración, según se ha consensuado:

4.- POR EL MENOR COSTE TOTAL UNITARIO DE LA EXPLOTACIÓN DEL CIA Y SU REPERCUSIÓN EN TARIFA: hasta 10 puntos.

Para la determinación del coste total unitario, los dictadores deberán considerar como total de metros cúbicos tratados el del ejercicio 2009: 10.909.555 m³.

La estructura de costes **-excluido el IVA-** que deben presentar los licitadores para la valoración de este criterio es la que sigue, **sin distribuir entre costes de abastecimiento y de saneamiento:**

Compra de agua

Reactivos

Materiales diversos

Repuestos

Energía

Repuestos de Vehículos

Trabajos realizados por otras empresas

Arrendamientos y cánones

Reparaciones y conservación

Servicios profesionales

Primas de Seguro
Publicidad, Propaganda y Relac. Públicas
Carburantes y combustibles
Otros servicios
Tributos
Gastos Generales *
Beneficio Industrial *
Otros gastos financieros
Anualidad del canon mínimo inicial **
Inversión mínima anual ***

(*) Los Gastos Generales y el Beneficio Industrial vendrán cuantificados y expresados en porcentaje sobre la base de todos los conceptos de gastos relacionados, con la exclusión de: Gastos de personal; Otros gastos financieros; Anualidad correspondiente al canon mínimo inicial (de 30.200.000,00 €); y la Inversión mínima anual.

() La anualidad correspondiente al Canon mínimo de 30.200.000,00€ presentará de manera detallada el tipo de interés anual aplicable a la operación siendo el periodo de amortización de 24 años y el principal de 30.200,00,00€. En el supuesto de una menor financiación para el abono del canon por parte de los licitadores, deberá señalarse el nuevo principal, efectuándose los cálculos de acuerdo con el periodo de amortización de 24 años.**

(*) la inversión mínima anual queda determinada en la cuantía de 565.217, 39€.**

La valoración se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = 10 \times (Cu_i - 1,194) / (1,123 - 1,194)$$

Donde:

“P_i” es la puntuación de la oferta “i”

“Cu_i” es el coste unitario de la oferta “i”, y

El coste unitario mínimo a valorar queda cuantificado en 1,10 €/m³ (correspondiente a la reducción del 6,00 por cien del coste total anual máximo), puntuable con 10 puntos.

Se valorará con 0 puntos un coste total unitario igual o superior a 1,194 €/m³.

Los nuevos criterios de adjudicación que se establecen en la cláusula 40 del pliego deben estar apoyados en el anteproyecto de explotación del servicio, y deberán ser debidamente informados por la Intervención municipal.

En conclusión, a criterio de esta Secretaría:

PRIMERO: La incorporación de una tarifa máxima al inicio del contrato introduce un elemento de inseguridad jurídica en el pliego al establecer, de forma categórica, un límite máximo a la revisión de precios por dicho concepto, al no concretarse dicho periodo inicial.

La redacción propuesta contenida en el apartado 3º de la cláusula 17, es defectuosa jurídicamente, puesto que reconoce el derecho del concesionario a la modificación de las tasas del servicio para autofinanciar la retribución del concesionario pero seguidamente establece, unos límites tarifarios máximos, lo **que nos lleva a concluir que al final las tarifas no responderán al principio de suficiencia tarifaria**. En este caso, deberá regularse en el pliego que la retribución del concesionario deberá estar compuesta, para el caso de que no se cubra el coste del servicio con dicha tarifa máxima, con otras compensaciones o ayudas a la explotación a abonar por la Administración.

SEGUNDO: La modificación de la cláusula 18, que establece que a los efectos de mantener el equilibrio económico financiero de la concesión, las tarifas por abastecimiento y saneamiento se incrementarán “según proceda”, infringe manifiestamente el apartado 3 del artículo 77 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público que establece

que “el pliego de cláusulas administrativas particulares o el contrato deberá detallar, en su caso, la fórmula o sistema de revisión aplicable”.

TERCERO: Incorporar un nuevo párrafo a la cláusula 19 del pliego en la que se establezca un límite al derecho del concesionario al equilibrio económico financiero durante los primeros cuatro años o desde la última solicitud de mantenimiento de dicho equilibrio no es ajustada a derecho e infringe el artículo 129,5 del RSCL que establece que serán nulas las cláusulas que establecieran la irrevisabilidad de las tarifas en el transcurso de la concesión.

CUARTO: establecer en el apartado c) de la cláusula 27 como obligación del concesionario la recaudación en periodo voluntario y cobrar la tasa de basura a los obligados al pago, es imponerle una obligación ajena al objeto del contrato, y encomendarle la realización de un servicio de recaudación de un tributo que no forma parte de la concesión administrativa y debe ser informado este apartado por la Sra. Tesorera del Ayuntamiento.

QUINTO: Establecer en la cláusula 40ª del pliego , dentro del Estudio Económico financiero a realizar por los licitadores un límite partiendo de la hipótesis de una inflación interanual de 2 por ciento, es irreal cuando estamos ante un contrato de concesión de 24 años de duración, y las previsiones de inflación se realizan siempre a corto espacio de tiempo.

Por otra parte, añadir en el pliego una estructura detallada de costes que debe contener el estudio económico financiero es innecesario puesto que dicho estudio deberá contener los costes de establecimiento del servicio, los gastos de explotación y el normal beneficio industrial. (Artículo 126,2 b) RSCL).

SEXTO: Los nuevos criterios de adjudicación que se establecen en la cláusula 40 del pliego deben estar apoyados en el anteproyecto de explotación del servicio, y deberán ser debidamente informados por la Intervención municipal.

Es cuanto tenemos que informar, no obstante, la Corporación resolverá. En Cáceres, a 20 de julio de 2010. EL SECRETARIO GENERAL, EL VICESECRETARIO 1º, Fdo. Manuel AUNIÓN SEGADOR. Fdo. Juan M. GONZÁLEZ PALACIOS”.

El Sr. de la Calle Macías afirma que una vez incorporados los informes al expediente, el último trámite que queda es la propuesta de aprobación y dictamen de la Comisión en ese sentido.

(...)

El Sr. Rumbo de la Montaña propone que dentro del Pliego de Condiciones Administrativas, en el apartado correspondiente a la composición de la Mesa de Contratación, la introducción del Jefe de la Unidad de Inspección de Servicios, puesto que es el que ha llevado el peso de la documentación técnica.

Dado que el número de miembros de la Mesa de Contratación debe ser impar, se propone modificar el apartado “VI.1 Constitución de la Mesa”, de la “Cláusula 40ª.- Tramitación y procedimiento de adjudicación”, en el siguiente sentido:

Donde dice: *“El Jefe del Servicio de Infraestructuras, o el Jefe de la Unidad Administrativa de Infraestructuras, como suplente”.*

Debe decir: “El Jefe del Servicio de la Unidad Administrativa de Inspección de Servicios, o el Jefe de la Unidad Administrativa de Infraestructuras, como suplente”.

A continuación, el Sr. de la Calle Macías somete a votación la modificación propuesta, votación que da el siguiente resultado: votos a favor, diez, de los vocales de los Grupos Municipales del Partido Popular – Extremadura Unida y Partido Socialista; votos en contra: ninguno;

abstenciones: dos, del vocal del Grupo Municipal Izquierda Unida – Siex y de la vocal del Grupo Municipal Foro Ciudadano.

LA COMISIÓN, por diez votos a favor, ningún voto en contra y dos abstenciones, dictamina favorablemente la modificación propuesta, debiendo reflejarse en el PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DEL AGUA DE LA CIUDAD DE CÁCERES.

Seguidamente, por el Sr. de la Calle Macías se somete a votación la aprobación del Expediente para la contratación administrativa del Servicio Público de Abastecimiento de agua potable y Saneamiento y Depuración de aguas residuales, mediante concesión en el término municipal de Cáceres, votación que da el siguiente resultado: votos a favor, diez, de los vocales de los Grupos Municipales del Partido Popular – Extremadura Unida y Partido Socialista; votos en contra: uno, del vocal del Grupo Municipal Izquierda Unida – Siex; abstenciones: una, de la vocal del Grupo Municipal Foro Ciudadano.

LA COMISIÓN, por diez votos a favor, un voto en contra y una abstención, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del Expediente incoado para la contratación administrativa del Servicio Público de Abastecimiento de agua potable y Saneamiento y Depuración de aguas residuales, mediante concesión en el término municipal de Cáceres.

La Sra. Santos Moreno pregunta si el Pliego de Condiciones Administrativas que figura en el expediente es el definitivo, siendo informada que dicho documento está pendiente de introducir las modificaciones propuestas en la sesión pasada de la Comisión, cuyo acta, una vez aprobada hoy, debe reflejarse en el Pliego. POR LA COMISIÓN”.

(...)

La Sra. Nevado del Campo solicita que se rectifique un error material en el Pliego de condiciones administrativas particulares, concretamente en la página 46, apartado **“VII.- Criterios base para la adjudicación”**, pues donde dice:

“1.- Canon inicial anticipado:

Puntuación máxima de 25 puntos.

Oferta máxima: 25 puntos.

De acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = 25 (EC_i / EC_{max})”$$

Debe figurar lo siguiente:

“VII.- Criterios base para la adjudicación.

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del procedimiento abierto, por orden decreciente de importancia, serán los siguientes:

1.- Canon inicial anticipado: Se deberá valorar hasta un máximo de 25 puntos, conforme al siguiente criterio:

Oferta más baja (Canon mínimo): 0 puntos.

Oferta máxima (Canon mínimo+25%)= 25 puntos.

De acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = 25 (EC_i / EC_{max})”$$

A continuación, la Ilma. Sr. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, con la corrección introducida por la Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular – Extremadura Unida, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, veintitrés: doce, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular – Extremadura Unida

y once, de los Concejales del Grupo Municipal Socialista; votos en contra: uno, del Concejale del Grupo de Izquierda Unida – Socialistas Independientes de Extremadura; abstenciones: una, de la Concejala del Grupo Foro Ciudadano.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintitrés votos a favor; un voto en contra; y una abstención; acuerda dar su aprobación al Expediente para la contratación de la concesión administrativa del Servicio Integral del Agua en el término municipal de Cáceres.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por la Sra. Alcaldesa se declara levantada la sesión, siendo las catorce horas, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario General, doy fe.